

10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Parra», de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Parra, Sociedad Anónima», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1987.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27802 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Belén Vicente Herrero.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Belén Vicente Herrero, estudiante de primero de B. U. P. en el Instituto de Bachillerato «Maestro Haedo», de Zamora, y con domicilio familiar en calle Bermilo de Sayago, 9, en Zamora, y

Resultando que doña María Belén Vicente Herrero solicitó ayuda al estudio para el curso 1985-86 para realizar estudios de primero de B. U. P. en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 49.000 pesetas, desglosado en los conceptos siguientes:

Para material didáctico, 9.000 pesetas.

Por razón de distancia de su domicilio al Centro de Estudios, 40.000 pesetas.

Resultando que con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora comprueba que el domicilio familiar de la estudiante está ubicado en Zamora al igual que el Centro donde cursa sus estudios, por lo que no le corresponde la ayuda al estudio por razón de distancia, que por error le fue abonada. Con fecha 13 de octubre de 1986 le requirió la devolución de 40.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de desplazamiento, sin que procediese al reintegro de la misma, por lo que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora remitió su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio;

Resultando que, por ello, con fechas 3 y 4 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo de audiencia al expediente no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden Ministerial de 10 de junio de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 17), por la que se convocan becas de enseñanzas medias para el curso 1985-86, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1985, ya citada, en donde se especifican los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de la distancia, no procede la concesión de ésta a doña María Belén Vicente Herrero por la causa ya expuesta y cuyo abono fue debido a un error.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Belén Vicente Herrero, parcialmente, la ayuda al estudio concedida para el año 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Vicente Andrés,

la obligación de devolver la cantidad percibida por razón de distancia, de 40.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 15.000 pesetas, 15.000 pesetas y 10.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/52, número 000002 a nombre de «Devolución de Becas». Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27803 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de mayo de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Peset y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Peset y otros contra resolución de este Departamento, sobre regulación de las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares por Real Decreto 816/1986, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la admisibilidad del recurso, rechazando las alegaciones formuladas en este sentido por la Administración demandada; y, entrando en el fondo del pleito, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Peset, doña Julia Francisca Muñoz Puchal, doña María Inés Muñoz Puchal, doña María Josefa Pellicer Buil, doña Josefina Ros Baztán y doña Celia Antón Romeu contra Real Decreto 816/1986, de 25 de abril; absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27804 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Centros educativos Juan de Lanuza, Antonio Machado y Liceo Europa de Zaragoza.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, sobre denegación al derecho de concierto singular a los Centros educativos Juan de Lanuza, Antonio Machado y Liceo Europa de Zaragoza; siendo parte